

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

S. M. el Rey desembarcó en San Sebastián ayer á las nueve y cuarto de la mañana, en medio de aclamaciones entusiastas del público, que le vitoryó sin cesar desde el Muelle hasta la Iglesia de Santa María, donde se cantó un solemne Te Deum.

Desde los balcones las señoras le arrojaban flores, poesías y palomas, mientras el pueblo, los voluntarios y el ejército le aclamaban con entusiasmo. En su alojamiento recibió á las autoridades civiles y militares francesas de los Bajos Pirineos, á las de la provincia, á los representantes y comisiones de los ayuntamientos y corporación del País y á un gran número de particulares deseosos de ofrecerle sus respetos. S. M. visitó el punto donde las tropas estaban acampadas y recorrió en carruaje los paseos y calles de la capital.

A las ocho asistió S. M. al banquete que le tenía preparado la Diputación foral de la provincia y el Ayuntamiento y se presentó luego en el circo Teatro que estaba lleno, y fué saludado con prolongados aplausos; desde el Teatro se dirigió el Rey á presenciar los fuegos artificiales, iluminándose al propio tiempo las iglesias y todos los edificios públicos y particulares de la población.

A las doce de la noche continúan las calles cuajadas de gente, y el entusiasmo no decrece.

S. M. la reina y los augustos príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Santander 5 de agosto de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

SECCION DE FOMENTO

DÉL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresa da sección.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral hierro, al sitio que llaman Cobo, término del lugar de Polanco, ayuntamiento del mismo nombre, que linda norte posesión de Marcela Pereda, sur carretera que baja á Rumoroso ó monte de Polanco, oeste con casas de Posadillo y este con sierra Cobo.

Hace la siguiente designación:

El punto de partida será el del sitio que dista como 400 metros en dirección oeste á las primeras casas del barrio de Posadillo; desde él se medirán 400 metros al norte; 200 al oeste; 200 este y sur 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la espresa da sección.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 per-

nencias con el nombre de «Santiago», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Regalo de Edino, término del lugar de San Juan, ayuntamiento de Collindres, que linda al norte y sur terreno de Pedro Bengoechea, al este con terreno comun y fuente de Santolaja y al oeste terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio del Regalo de Edino, distante próximamente 50 metros en dirección este de la casa de D. Pedro Bengoechea, y desde él se medirán al norte 500 metros; al sur 800; al este 300 metros y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresa da sección.

Hago saber que D. Benito Otero Rosillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Inglaterra», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Riega ó canal de Joya negra, término de los lugares de Navedo, Cicera y Piñeres, ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al este Bozarcos, oeste camino real y río Deba, sur camino que sube á Cicera y al norte una cueva que ha sido charola de los operarios de la carretera.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra en firme con filón de cobre, que se halla al este de la carretera á unos 2 metros próximamente; desde esta se medirán al este 600 metros; al sur 100 metros; al norte 100 y al oeste 10 metros.

Y habiendo admitido el señor Gober-

nador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la espresa da sección.

Hago saber que D. Miguel F. Trabanco, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 64 pertenencias con el nombre de «Rosa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Venta de Pedreña, término del lugar de Ambojo ó Pedreña, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al norte con el muelle ó embarcadero de Pedreña; al sur con terreno y casas del pueblo de Ambojo; al este brazo de mar que llaman Barquería y pueblo de Ambojo y al oeste con la bahía de Santander.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo sud-oeste de la venta de Pedreña, y desde él se medirán en dirección al norte 120 metros y se colocará la primera estaca; de esta al este 200 metros la segunda; de esta al sur 900 metros la tercera; de esta al oeste 600 metros la cuarta; de esta al norte 900 la quinta y de esta hasta intestar con la primera 400 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de julio de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la espresa da sección.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias

con el nombre de «Cándida», de mineral cobre y otros, al sitio que llaman Regato del Vao de la Lastra, término del lugar de Otañes, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con calleja que está á la parte arriba del sitio indicado; sur con la Ondera que está á la parte Baja y al este y oeste con monte del comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado pasoje, distante próximamente 100 metros en dirección sur de la Calleja y desde él se medirán al sud-oeste 50 metros; al norte 600; al este 160; y al oeste 500.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 15 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de julio de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bernardo Saro, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Anasarcos», de mineral hierro, al sitio que llaman Cuesta de Torriente, término del lugar de Oreña, ayuntamiento de Santillana, que linda por norte y este sierra comun y por sur y oeste con un río que va á Torriente.

Hace la siguiente designación:

Punto de partida el del sitio que dista como 800 metros en dirección oeste á la Iglesia de Oreña y se medirán 300 metros este; 300 norte; 150 oeste y 150 sur.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de julio de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de «Rafaela», de mineral hierro, al sitio que llaman Santa Olalla, término del lugar de Sierra-pando ayuntamiento de Torrelavega, que linda al este vía ferrea; norte casa y posesión de D. Remigio González Campuzano; al oeste con puente llamado de la Ejerra y sur con posesión de D. Tomás Fernández.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se relaciona con la casa, habilitación de D. Bernabé Gómez y Fernández en dirección oeste distante del registro 30 metros próximamente; desde él se medirán al norte 300 metros; al sur 300; al este 200 y el resto hasta las 12 pertenencias al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vi-

gente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Julio de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Luciano González Mantilla, vecino de Requejo, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Fortuna, de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman La Revoltona, término del lugar de Penilla, ayuntamiento de Santa María de Cayón, que linda al N. con la ermita de San Miguel y camino vecinal; sur vía de la Pinilla, y al este y oeste con terreno de dicho pueblo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el de la Revoltona, que se halla á la distancia de 500 metros poco mas ó menos del punto llamado la Mina, en dirección este. Desde él se medirán al este 150 metros, primera estaca; de ésta al norte 200 metros la segunda; al oeste 300 y al sur 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Julio de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Evaristo González Quijano, vecino de Illescas, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Bienvenida, de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Mediajo de los Objetos, término del lugar de Santa Olalia, San Miguel y Santa María de Aguayo ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al este sierra de Otañes; al sur plantío y Campo de la Vallilengua; al oeste con la Fuente de Juan Fria y los Mediados y al norte con el mediajo redondo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio de los Mediados de los Objetos, que se encuentra a unos 160 metros próximamente en dirección O. del sitio llamado Vallejas, bajera y encimera de arbollado en la sierra de la Villa. Desde él se medirán al norte 150 metros; al sur 450; al este 100 y al oeste otros 100.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de julio de 1872.— Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que los señores Fernández y Compañía, vecinos de esta capital, han presentado una solicitud de registro de

40 pertenencias con el nombre de «Salvadora», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Perujo, término del lugar de San Salvador, ayuntamiento de Medio Guadarrama, que linda al norte con D. José Palacios, sur terreno comun y al este herederos de D. Laureano de la Huerta.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida ó boca-mina el sitio referido de Perujo, que linda por norte con carretera común ó concejal que corre de E. á O. 100 metros próximamente de distancia á expresada boca-mina y se medirán 600 metros al este: 400 al oeste; 150 al norte y 250 al sur.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Julio de 1872.— Eduardo Barreras.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Esta Comisión en sesión del dia 7 del mes que rige, revisará los acuerdos municipales que se expresan á continuacion:

Torrelavega.—Sobre separación del Médico titular del distrito.

Miengo.—Sobre que todos los vecinos concurren á la guardería del ganado.

Lo que en cumplimiento del artículo 64 de la Ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 3 de Agosto de 1872.— El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesión del dia 31 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino, y con asistencia de los diputados Sres. Lastra, Piñal, Junco y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión:

Quedar enterada de una certificación que renite el Director inspector de las obras del puente de Udalía, importante las 411 pesetas 40 céntimos á que asciende la pintura de dicho puente, contratada por don Rafael Gutierrez, y del resultado satisfactorio que ofreció el reconocimiento facultativo practicado el dia 30 de Junio último por el mismo director; y pasar dicha certificación á la contaduría de S. E., para los efectos que correspondan.

Mandar al Depositario de los fondos de S. E. que devuelva la fianza que prestara Don Valentín Bustiuduy para garantir el contrato de la cons

trucción de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia,

Aprobar lo dispuesto por el señor Vice-presidente de la Comisión en el expediente sobre ingreso en el Hospital de esta ciudad del enfermo pobre José de la Casa Rasines, vecino de Seña.

Decir al alcalde de Torrelavega que, segun las órdenes de 8 de mayo y 4 de Junio del corriente año, está vigente el Reglamento de 11 de marzo de 1868 sobre provision de partidos médicos.

Manifestar á D. Juan Lavin que puede acudir al ayuntamiento de Ruesga con la solicitud de que se le exima del cargo de primer teniente del mismo y devolverle el documento sobre el particular que han presentado en la Secretaría de la corporación.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que debe requerir de inhibición al Juez de primera instancia de Ramales en los autos de interdicto de despojo promovidos por Doña Luisa de Arredondo contra el alcalde de Barrio y varios vecinos de Arredondo.

Solicitar del gobierno de S. M. que el puerto de Santander sea en lo sucesivo el punto de partida y de llegada de los vapores-correos trasatlánticos españoles.

Aprobar el acta de remate de las obras de construcción de tres kilómetros de camino en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, adjudicándose á D. Antonio Guenaga por la cantidad de 39.999 pesetas; y la designación del Sr. Vice-presidente Don Francisco del Pino, para que firme la oportuna escritura.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Exmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

Exmo. Sr. Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual, la Real orden que sigue: A consecuencia de la sublevación carlista, existen unos mil individuos hechos prisioneros en los diferentes encuentros que han tenido lugar en varios distritos, los cuales unos se hallan ya juzgados y sentenciados, y otros están pendientes del fallo de las causas que se les sigue, ya por la jurisdicción militar, ya por la ordinaria. La existencia de estos prisioneros mantiene viva la escitación en los partidarios de la causa carlista, impiden que pueda reducirse la guarnición en algunos puntos en que lo exigen las necesidades del servicio y la inmediación de sus familias y amigos, quita la ejemplaridad de la pena a que

por su delito se han hecho acreedores. En la necesidad de conciliar el.... con la conveniencia del servicio, S. M. el Rey, de acuerdo con el Consejo de señores ministros se ha servido resolver lo siguiente:

Primer. El Capitan General de Canarias de acuerdo con con el Gobernador civil establecerá en los puntos de dichas Islas que por sus circunstancias sean más convenientes, depósitos á donde serán trasladados todos los prisioneros hechos á las facciones carlistas.

Segundo. De estos prisioneros los que se hallan sentenciados se dispondrá por el Ministerio de la Gobernación lo convenientemente para su traslación á los puntos de embarque, que se señalan á continuación; los que se hallen sujetos al fallo de la jurisdicción militar serán también embarcados sin perjuicio de continuar las causas, y lo mismo se hará con los que dependen de la jurisdicción ordinaria, a cuyo fin se hará la oportuna escitación a los Jueces competentes.

Tercero. Para el embarque de los primeros se designarán: Barcelona, para los de Cataluña; Alicante, para los de Valencia, Aragón y Castilla la Nueva; San Sebastián, para los de las Provincias Vascongadas y Navarra; Santander, para los de Castilla la Vieja y Burgos; y Cádiz, para los de Andalucía y Granada.

Cuarto. Por el ministerio de Marina, se dispondrán los buques que han de velicular estos trasportes, manifestándose a esta secretaría por el mismo, las fechas en que hayan de hallarse en dichos puertos.

Quinto. Todos los gastos de trasportes de estos individuos hasta su instalación en los depósitos de las Islas Canarias, serán pagados por el crédito extraordinario que con motivo de la guerra y su mantenimiento en Canarias, se mercificará como se hace en la actualidad.

Sexto. Los capitanes generales así que reciben por conducto de este Ministerio noticia de los días en que se hallan los buques en los puntos de embarque, dispondrán, puestos de acuerdo con los Gobernadores civiles y Jueces competentes la traslación á aquellos de los prisioneros con la conveniente seguridad utilizando las vías férreas siempre que sea posible.

Séptimo. Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de esta orden y remitirán estado numérico clasificado de los individuos que embarquen, de los cuales se mandarán relaciones nominales circunstanciadas al Capitan general de Canarias.

De real orden lo comunicó á V. E para su conocimiento, esperando que como uno de los miembros del Consejo de Ministros, que ha tomado parte en esta resolución, dispondrá por lo que se refiere al Ministerio de su digno cargo su inmediato cumplimiento, sirviéndose comunicarme las disposiciones que dicte con este motivo.

De la propia orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia interviene, lo traslado á V. S. I., á fin de que la circule á los Jueces de ese distrito, para su conocimiento y efectos que correspondan.

Y acordado por la Sala de Gobierno el cumplimiento de la preinserta real orden, se publica en el Boletín Oficial, á los fines que la misma expresa.

Burgos 27 de julio de 1872.—Valero Campo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Maoño, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de ocho á nueve años de edad, color entre negra y colorada, astas castitas, pequeña y sin marco ninguno, por haberla cogido causando daños en un solar particular.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pase á recogerla de expresado alcalde, acreditando su derecho y previo pago de daños y gastos causados, en término de sesenta días, pues pasado este, se tendrá en concepto de bienes muestrados y se procederá á su venta en pública subasta.

Santa Cruz de Bezana 27 de Julio de 1872.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Udiás.

Por el alcalde de barrio del pueblo de Canales, en este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia, desde el dia 10 del corriente, dos bueyes, con las señas siguientes:—Color de avellana clara, el uno con el asta derecha partida, de cinco á seis años de edad y marcados en el cuarto derecho con las letras T. A.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerlos previo el pago de costos, pues transcurridos sesenta días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial, se procederá á lo que corresponda.

Udiás 27 de Julio de 1872.—Domingo San Pedro.

Providencias judiciales.

Don Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de Don Bonifacio Arana, vecino de Barros, representado por el procurador Don Emeterio Peña y Conde, contra Don Domingo Pagadigorría, vecino de Zurita, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de una escritura, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Torrelavega á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Señor Don Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una don Bonifacio Arana, vecino de Barros, demandante, y en su nombre el procurador don Emeterio Peña y Conde, y de la otra Don Domingo Pagadigorría, vecino que fué de Zurita, ausente, en ignorado paradero y por su no comparecencia los estrados del

Tribunal, sobre pago de cantidad de reales;

Resultando que en escritura pública, otorgada en cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Notario de esta Villa, Don Andrés González Piélagos, se vendió por Don Bonifacio Arana á Don Domingo Pagadigorría la mitad de una casa-posada, con sus accesorios, radicante en término del pueblo de Barros, por precio de cuatro mil pesetas, de las que le entregó mil al comprador en el acto del otorgamiento de aquella, obligándose á satisfacer las tres mil restantes en dos plazos, que terminaron el cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve,

Resultando que posesionado el Pagadigorría de los bienes que le fueron enajenados por el Arana, dejó transcurrir con escaso el tiempo en que debía haber satisfecho á este la cantidad de reales que le adeudaba, por cuya razón se entabló por el procurador Peña, á nombre del acreedor demanda ordinaria solicitando se condene al Pagadigorría á que pagase á su representado las tres mil pesetas que le adeudaba, como parte del precio de la casa comprada, mas los intereses legales por razón de mora, desde el cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, y en todas las costas, fundándose para ello en las razones legales que estimo oportunas;

Resultando que conferido traslado de la demanda al Pagadigorría, ignorándose su paradero fué emplazado por edictos, que se publicaron en la forma legal conveniente, sin embargo de lo cual dejó transcurrir los términos sin contestarla, por cuya razón se sustanciaron luego los autos en rebeldía, haciendole las notificaciones sucesivas, en los estrados del Tribunal;

Resultando que el procurador del demandante, en su escrito de réplica, después de fijar definitivamente los puntos de hecho y de derecho objeto del debate, solicitó que el pleito se recibiese á prueba, y que estimado así practicó en tiempo la documental que á su representado convenía y se registra desde el año treinta y nueve al cuarenta y uno;

Considerando que por parte del Don Bonifacio Arana se ha justificado la legitimidad de sus pretensiones con la presentación de una escritura pública, primera copia que en la diligencia de cotejo practicada durante el término de prueba resultó hallarse en un todo conforme con la original;

Considerando que esta clase de documentos hacen prueba plena sobre los hechos que contienen, en tanto no hayan sido contradichos y se justifique adotecian de algún vicio radical que los invalide;

Considerando que si bien la ley de

setenta y seis impone el gravamen de pagar intereses á todo deudor constituido en mora, nunca esta se presume hasta el requerimiento de pago, conforme á lo establecido por Su Alteza el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de cinco de Marzo de mil ochocientos setenta, y otras varias.—DIJO:—Que debía condenar y condena al demandado Don Domingo Pagadigorría que en término de quinto dia pague á don Bonifacio Arana la cantidad de tres mil pesetas de principal, con mas el interés del seis por ciento, desde el veinte y dos de Enero último hasta la total solvencia del crédito, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia que se notificara en estrados y por edictos en las puertas del Tribunal e insertará en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía del demandante, en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, manda y firma el expresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fe. —Modesto de la Mora.—Ante mí,—Manuel M. Conde.

Y para que tenga lugar su inserción lo firmo en Torrelavega á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de Su Señoría, Manuel M. Conde.

Don Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente primer edicto, hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda pendían autos de ab intestato de D. José Castillo y Posada, domiciliado en Barrio Palacio, en los cuales, de acuerdo con el promotor fiscal, he estimado anunciar la muerte del Castillo, sin testar, para que los que se crean con derecho á todos o parte de los bienes que poseía, concurran á ejercitarse en el término de treinta días, á contar desde la fijación del presente en Barrio Palacio, Colijo, esta villa y Boletín Oficial de la provincia, advertidos de pararles el perjuicio, que haya lugar.

Dado en Torrelavega á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de Su Señoría, —Manuel M. Conde.

D. Nicanor Rojas Caballero, juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto, citó, llamó y emplazó á Emilio Millán Molledo, soltero, menor, natural de Comillas, en la provincia de Santander y residente

que fué en Barruelo, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por allanamiento de la morada de D. Santiago Gallot, vecino de dicho Barruelo: Si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, apercibiéndole de que en otro caso le declararé rebelde y continuaz, siguiéndose la causa con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Río Pisuerga 27 de Julio de 1872.—Nicanor Rojas.—P. S. M., Marcos Goñez Inguanzo.

Anuncios particulares.

EL ANCORA.

Sociedad marina de socorros mutuos de Santander.

Habiendo manifestado algunos socios el deseo de disolver la sociedad y no estando previsto este caso en el Reglamento; he acordado en conformidad al artículo 21, convocar á Junta General extraordinaria que tendrá lugar el dia 4 del próximo Agosto á las 11 de la mañana en el local de la Escuela Normal, para adoptar una resolución definitiva sobre la conveniencia de la disolución ó continuación de la Sociedad.

Siendo este asunto de la mayor importancia se ruega á V. se sirva concurrir á la Junta ó nombrar una persona por medio de carta credencial para que le represente y emita su opinión, advirtiéndole que de no reunirse mayoría en el dia citado, se señala el dia 11 del mismo mes para la reunión.

Dios guarde á V. muchos años.

Santander 3 de julio de 1872.—El comandante de marina de la provincia, presidente, Joaquín de Posadillo.

5—5

REMADE VOLUNTARIO.

A voluntad de Don Antonio Herrera y Rebollo, se venderán en pública subasta el jueves veinte y dos de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Ignacio Pérez, calle del 24 de Setiembre, sobre quinientos carros de tierra labranto y prado y cuatro casas en el pueblo de Cudon, libres de toda carga, Ayuntamiento de Miengo, partido de Torrelavega, por el precio de setenta y cuatro mil reales.

Las demás condiciones base de la subasta están de manifiesto en dicha Notaría, así como los títulos de propiedad para el que deseé enterarse.

Santander 30 de Julio de 1872.

5—a—2

Advertencia.

Suplicamos á los señores suscriptores que no hayan renovado su suscripción, se sirvan an-

ticipar el pago de la misma, en la forma que antes lo venian haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

De la villa de Escalante, desaparecieron el dia 5 de Julio actual las dos reses siguientes:

Una novilla de cuatro años, color de avellana clara, el cuello tasugo, gamas blancas y pina, en buenas carnes y de regular alzada; llevaba un collar de madera con un campano; y

Un novillo, entero, color de avellana, por delante moreno, la punta del pecho negro, astas blancas y abiertas, de cuatro años escasos, bastante fino, tamaño mas bajo que alto, y llevaba también campano.

Se suplica á los señores alcaldes, secretarios de ayuntamiento, ó personas que tengan noticia de su paradero, lo participen á D. Domingo Samperio, en Escalante, ó á D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco número 12, Santander. Se pagará su importe. 6a4

Don José de Llaguno y Ocharan, presbítero, cura beneficiado de este valle de Trucios, en la provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda:

Hago saber que por fallecimiento de Doña Gregoria de Imaz y la Garma, natural y vecina que fué del próximo lugar de Agüera, en la de Santander, de quien soy Albacea testamentario y el de su marido don Celestino de Ocharan y Cerro, procedí á la confección de bienes de ambos cónyuges, que no tuvieron sucesión, ni avalúo y liquidación, para con ellos satisfacer las deudas, que contra sí resultan y adjudicar á los herederos de aquellos el resto de los que quedasen libres; mas como los repetidos doña Gregoria y D. Celestino hayan dejado inmuebles en el barrio de Llaguno del mismo lugar de Agüera, cito llamo y emplazo por este primer edicto á los que se creyesen con derecho á esos bienes, que sitúan en nominado barrio de Llaguno, á fin de que en el término de 30 días contados desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, donde están situados, acudan con documentos justificativos ante mí á deducir el que les asistiese, apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á su venta.

Valle de Trucios 23 de Julio de 1872.—José de Llaguno y Ocharan 6 a.—5

Se vende un novillo de 19 meses de la conocida raza lechera Inglesa: Suffolk propio para semental.

En esta imprenta informarán.

8—5

En el Concejo de Llanes, pueblo de Vidiago, desapareció un caballo de Don José Noriega Torno, el 16 de Julio; alzada 7 cuartas, edad siete años, color pelícano oscuro, calzado de los cuatro remos, labrado á fuego el corbejón izquierdo, con una marca C O en el cuadril derecho.

La persona que lo descubra y lo entregue á su dueño se le darán 100 reales.

6—6

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.^o, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redacción y presentación de solicitudes para establecer todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redacción de censos y sorteos y demás cargas permanentes que proceden del círculo regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que pueden ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribución territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comisión de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se te demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriés.

Recibir á su consignación cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas a cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudezas y retiros y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representación en quiebras y concursos de acreedores.

Redacción de solicitudes sobre quintas para la diputación provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporación y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernación, etcétera.

Representación de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de todo la clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importación y exportación de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantas asociaciones y connexiones se le recomienden referentes a instituciones de crédito, como socio adscrito y banca, préstamos y descuentos, seguros y alianciamientos, sociedades mercantiles, imposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, ya otras normas de los efectos públicos y comercio es negociado en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Activar el despacho y tramitación de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando dando salida á todos los productos procedentes de las.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viaje rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase.	2.640 reales.
Tercera id.	870 id.

NOTAS.

1. Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acréditados cocineros españoles.

2. Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3. A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. También se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4. Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.